

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° [REDACTED] DE FUENLABRADA

C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

Tfno: 915580063

Fax: 915580055

fuenlabrada_instancia2@madrid.org

42020304

NIG: 28.058.00.2-2023/0010984

Procedimiento: Filiación [REDACTED] 2023

Materia: Derecho de familia: otras cuestiones

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. RAQUEL LIDIA S [REDACTED]

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. JOSE ANTONIO [REDACTED]

SENTENCIA N° [REDACTED] 2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARINA RUIZ GÓMEZ

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de DON [REDACTED] interpuso demanda frente a DOÑA [REDACTED] en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y que se dan ahora por reproducidos en aras a la brevedad, acabó suplicando que previos los trámites procesales se dicte sentencia por la que:

“A) Declare que D. [REDACTED] es el padre biológico del menor [REDACTED]

B) Declare que los apellidos del niño son [REDACTED]

C) Ordene la rectificación en el Registro Civil de la inscripción de nacimiento del menor [REDACTED] que figura inscrito en el Registro Civil de Fuenlabrada, Sección 1ª, Tomo [REDACTED] Página [REDACTED] en el sentido de que:

C1. Se haga constar que el padre de dicho menor es D. [REDACTED]

C2. Se haga constar que el primer apellido del niño es [REDACTED]

D) Con expresa imposición de costas a la demandada, Dña. [REDACTED], si se opusiera a esta demanda.”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, fue contestada por el Ministerio Fiscal y por el

procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] solicitando que “dicte sentencia en el que se declare la paternidad de la parte actora D. [REDACTED] sobre el menor [REDACTED], se declare que los apellidos del menor son [REDACTED] se ordene la oportuna rectificación registral sin imposición de costas a la demandada por allanarse al reconocimiento de la paternidad anteriormente citada sin existir mala fe de mi mandante”.

Posteriormente, interesó que, para el supuesto de estimación de la demanda de filiación, el orden de los apellidos del menor fuera el siguiente: [REDACTED]

TERCERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2023 se dictó auto de medidas cautelares.

CUARTO.- Se ha celebrado comparecencia a la que han asistido ambas partes ratificando sus posiciones. El Ministerio Fiscal no se ha opuesto a la estimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DON [REDACTED] ejercita la acción de determinación de la paternidad respecto del menor [REDACTED], nacido el 4 de junio de 2017 (doc. 2 y 3).

DOÑA [REDACTED] reconoció expresamente la paternidad de DON [REDACTED] del menor [REDACTED]

SEGUNDO.- Dispone el artículo 39.2 de la Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica que la Ley posibilitará la investigación de la paternidad, autorizando la investigación de la relación de paternidad o de maternidad en los juicios de filiación, mediante el empleo de toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.

En el presente proceso, aunque se acordó mediante Auto de 19 de septiembre de 2023 la práctica de prueba pericial biológica, solicitada en la demanda, la misma no se llevó a efecto por incomparecencia injustificada del demandante.

El artículo 767 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: “2. En los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. 3. Aunque no haya prueba directa, podrá declararse la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito, de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción, o de otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo. 4. La negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad permitirá al

En el presente supuesto, salvo la voluntad manifestada del padre en la demanda, no se ha justificado qué beneficio supondría para el menor el cambio de orden de los apellidos, que es el que ha ido utilizando desde su nacimiento en su entorno familiar y social y consta en su documentación, como el DNI (doc. 2).

En consecuencia, se mantienen los apellidos [REDACTED]

CUARTO.- Dada la naturaleza de la cuestión debatida, no se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

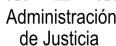
ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de DON [REDACTED] frente a DOÑA [REDACTED] con los siguientes pronunciamientos:

- 1.- DECLARO la filiación paterna de DON [REDACTED] del menor [REDACTED], nacido el 4 de junio de 2017.
- 2.- Se mantiene el orden de apellidos [REDACTED]
- 3.- ACUERDO la rectificación en el Registro Civil de la inscripción de nacimiento del menor [REDACTED], que figura inscrito en el Registro Civil de Fuenlabrada, Sección 1ª, Tomo 282, Página 245, haciendo constar que su padre es don [REDACTED]

Sin condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2374-0000-00-0751-23 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Fuenlabrada, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2374-0000-00-0751-23



Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimando procesos de filiación firmado electrónicamente por MARINA RUIZ GÓMEZ